

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto:</b>	315
<b>Radicado:</b>	050013110 004 2021 00378 00
<b>Proceso:</b>	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD - FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM.
<b>Demandante:</b>	ICBF- NATALIA ANDREA SEPÚLVEDA GONZÁLEZ
<b>Niño:</b>	J.A.S.G. NUIP 1033268742.
<b>Demandado:</b>	ALBA IRIS MAZO TABORDA HEREDERA DETERMINADA DE LIDERMAN MAZO TABORDA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS.
<b>Decisión:</b>	REPONE DECISIÓN, EXCLUYE DEMANDADO.

En vista que en el presente proceso aún no se encuentra trabada la Litis, no hay lugar a correr traslado a la parte contraria del recurso interpuesto como lo establece el artículo 319 del C.G.P., así las cosas, procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Defensor de Familia LUIS BERNARDO VÉLEZ VÉLEZ, frente al auto que ADMITE LA DEMANDA de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD - FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM.

1

Los argumentos del recurrente son los que se enuncian a continuación:

VEMOS QUE LOS HERMANOS DE UN CAUSANTE SE ENCUENTRAN EN EL TERCER ORDEN HEREDITARIO; EL SEÑOR LIDERMAN MAZO TABORDA, ANTES QUE SU HERMANO DE SIMPLE CONJUNCIÓN, TIENE A SU PROGENITORA COMO HEREDERA FORZOSA Y ESTA DESPLAZA A LOS HERMANOS DE AQUEL.

NO ENCUENTRO CABIDA PROCESAL EN EL PRESENTE CASO LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 61 Y 81 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO POR CUANTO LA CUESTIÓN A RESOLVERSE ES SOLO EN CONTRA DE LA HEREDERA DETERMINADA SEÑORA ALBA IRIS MAZO TABORDA, PROGENITORA DEL SEÑOR LIDERMAN MAZO TABORDA, PRESUNTO PADRE DEL NIÑO JOSE ANGEL SEPULVEDA GONZALEZ HIJO DE LA SEÑORA NATALIA ANDREA SEPÚLVEDA GONZALEZ, Y HEREDEROS INDETERMINADOS, ESTOS ÚLTIMOS HORA SÍ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 81 DEL CGP.

ES DE CONOCIMIENTO QUE UNA NORMA PROCEDIMENTAL NO PUEDE NUNCA MODIFICAR EN FORMA ALGUNA UNA NORMA SUSTANTIVA, A ESTE RESPECTO BIEN PUEDE CONSULTARSE EL ARTÍCULO 288 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y ARTÍCULO 11 DEL CGP. LA LEY SUSTANCIAL ES AQUELLA QUE CONFIERE DERECHOS A LAS PERSONAS, DECLARA, CONSTITUYE, EXTINGUE O MODIFICA OBLIGACIONES, POR EL CONTRARIO, LAS NORMAS PROCESALES, SON AQUELLAS QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS SUSTANCIALES.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO LE SOLICITO RESPETUOSAMENTE EXCLUIR COMO DEMANDADO AL SEÑOR YASIR ALONSO GARCIA MAZO COMO DEMANDADO O VINCULADO AL PRESENTE PROCESO POR NO HACER PARTE DEL MISMO TAL COMO SE EXPLICÓ, EN SUBSIDIO INTERPONGO RECURSO DE PELACIÓN PARA ANTE LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN CON EL FIN QUE SE PRONUNCIE AL RESPECTO.

Al recurso se le impartió el trámite previsto en la ley procesal, artículos 318 del Código General del Proceso, sin necesidad de correr traslado, como ya se dijo, por no haberse trabado la Litis y como es procedente resolver sobre la presente solicitud, el juzgado procede a ello previo lo siguiente:

## CONSIDERACIONES

Por regla general salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede entre otros, contra los autos que dicte el juez, a fin de que la autoridad que adoptó la decisión estudie de nuevo la cuestión decidida con el propósito de que reconozca el desacierto y consecuentemente proceda a revocar o a modificar el pronunciamiento o sostenerse en él si encuentra mérito para ello.

Mediante auto del 08/09/2021, fue admitida la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD - FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM, y en los numerales cuarto y quinto se ordenó lo siguiente:

< **CUARTO:** De conformidad con el artículo 61, en armonía con el artículo 87 del C.G.P., se ordena vincular de oficio al proceso como demandado al hermano de LIDERMAN MAZO TABORDA, señor: YASIR ALONSO GARCÍA MAZO.

**QUINTO:** NOTIFICAR el presente auto a los demandados ALBA IRIS MAZO TABORDA y YASIR ALONSO GARCÍA MAZO y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el artículo 291 del Estatuto Procesal, para que, a través de apoderado judicial idóneo, procedan a su contestación y ejerzan el derecho de defensa que les asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 del Código General de Proceso.>

Advierte el despacho que dentro del término legal Defensor de Familia adscrito a esta dependencia judicial presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que admitió la demanda, solicitando excluir como demandado al señor YASIR ALONSO GARCÍA MAZO, por lo que realizando una nueva revisión del proceso en virtud del recurso presentado, se tiene que efectivamente le asiste razón al recurrente al indicar que el señor YASIR ALONSO GARCÍA MAZO, es heredero en tercer orden al ser hermano de LIDERMAN MAZO TABORDA y existiendo una heredera más próxima: la madre, señora ALBA IRIS MAZO TABORDA, excluye a su hijo YASIR ALONSO GARCÍA MAZO, por lo que le asiste razón al recurrente, en consecuencia, se resolverá de forma favorable el recurso de reposición, y se repondrá el auto que admite la demanda, ordenando excluir como demandado al señor YASIR ALONSO GARCÍA MAZO y por lo tanto no hay lugar a su notificación.

En consecuencia, no se pronunciará el despacho sobre la concesión de recurso de apelación solicitado, pues se repondrá el auto objeto del mismo y excluirá de la litis como demandado al señor: **YASIR ALONSO GARCÍA MAZO.**

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

## RESUELVE

**PRIMERO: REPONER** la providencia **1296 del 08 de septiembre de 2021** que admite la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD - FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM., en consecuencia; se **EXCLUYE** como

demandado al señor **YASIR ALONSO GARCÍA MAZO** y por lo tanto no hay lugar a la notificación del mismo en el presente trámite, quedando sin efecto el ordinal CUARTO del auto admisorio, y excluyendo del QUINTO, la orden de notificar a **YASIR ALONSO GARCÍA MAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

**AMM**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
<b>Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ</b>